

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO TAURINO DE ANDALUCÍA. (VERSIÓN 11/11/2024).

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA.



Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía.

Atendiendo a su artículo único, el objeto de este proyecto de Decreto es la aprobación del Reglamento Taurino de Andalucía.

En este proyecto de Decreto se regula en su Anexo, el Reglamento Taurino de Andalucía cuyo objeto es la regulación de los espectáculos taurinos que se desarrollen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a fin de garantizar la integridad del espectáculo y salvaguardar los derechos y deberes de los equipos de la autoridad, profesionales taurinos y del público y aficionados en general, entendiéndose por espectáculo taurino aquél en el que intervienen reses de ganado bovino de lidia para ser lidiadas en plazas de toros u otros recintos autorizados con público, por profesionales taurinos, personas aficionadas o alumnado de escuelas taurinas, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

Mediante este Anexo del presente Decreto se regulan los tipos de espectáculos y plazas de toros, los registros de profesionales y empresas taurinas de Andalucía, la garantía que han de constituir las empresas organizadoras de espectáculos taurinos para responder de las obligaciones que puedan derivarse de la organización de espectáculos y festejos taurinos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, especialmente de las sanciones pecuniarias impuestas por infracciones a este reglamento, y los seguros que han de contratarse con carácter previo a la autorización de cualquier espectáculo taurino, las autorizaciones administrativas, introduciendo novedades que hacen referencia a la simplificación del procedimiento y a su tramitación telemática, la presidencia y sus asesorías, la delegación de la autoridad y el equipo veterinario de servicio, introduciendo novedades tan importantes como la creación del Registro de Presidentes de Plazas de Toros de Andalucía, recogiendo las características de las reses de lidia, el transporte de las reses, con prescripciones relativas al embarque, desembarque, pesaje y estancia de las reses en la plaza, los reconocimientos previos y post mortem, estableciéndose como novedad la existencia de un solo reconocimiento para las plazas de toros portátiles y las que no cuenten con corrales o chiqueros así como las disposiciones generales de lidia, el estatuto de los derechos, obligaciones y prohibiciones del espectador así como el régimen sancionador.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MORA COBO	23/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/3	



2.-IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS, LAS NECESIDADES Y LOS GRUPOS DE INFANCIA SOBRE LOS QUE LA NORMA PUEDE TENER ALGÚN EFECTO.

La Ley 4/2021, de 27 de julio, de infancia y adolescencia de Andalucía regula en su artículo 62 titulado “Espectáculos públicos y actividades recreativas”, en su apartado 1 la limitación en el acceso y la permanencia de las personas menores de edad en los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas en los términos regulados por la normativa específica. Y en su apartado 3 se establece que durante la celebración de espectáculos públicos que tengan lugar en espacios abiertos o al aire libre, o en cualquier establecimiento público, se establecerán las medidas de protección que sean necesarias para garantizar la seguridad de las niñas, niños y adolescentes que acudan como espectadores.

3.- ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

En el anexo de este proyecto de Decreto, en el artículo 5 titulado: Definición y características de las plazas de toros permanentes, se regula en su apartado 2 las características de las plazas de toros permanentes, estableciéndose en su apartado “c) Callejón: es el corredor existente entre la barrera y el muro de sustentación de los tendidos, de anchura no inferior a 1,50 ni superior a 2,50 metros. En el callejón deberán instalarse burladeros para ser ocupados por la autoridad, profesionales de la lidia o sus representantes, personas empresarias o ganaderas o sus representantes, equipos médicos, personal veterinario y los servicios propios del espectáculo. En ningún caso podrán permanecer en el callejón las personas que no hayan cumplido 14 años de edad ni aquellas que no estén expresamente autorizadas o sean ajenas al espectáculo”.

Cabe resaltar dicha limitación para garantizar la protección y seguridad de las personas menores de edad y evitar situaciones de riesgo innecesarias, evitándose además una imagen negativa en una sociedad especialmente sensible en la defensa de los derechos y protección de los menores, estableciendo el mínimo de 14 años para su permanencia.

4. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA.

Según el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas “Todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la memoria de análisis de impacto normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MORA COBO	23/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/3	



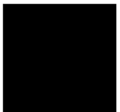

En virtud de las funciones atribuidas a esta Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud en materia de infancia y adolescencia en el artículo 13 del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, modificado por el Decreto 6/2024, de 8 de enero y el Decreto 168/2024, de 26 de agosto, este centro directivo emite el preceptivo informe relativo a la evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y adolescencia sobre este proyecto normativo.

Estudiada la citada norma se valora que el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía tiene impacto neutro sobre los derechos de la infancia y adolescencia de Andalucía.

En Sevilla, en el día de la fecha que la firma electrónica de este documento acredita

EL DIRECTOR GENERAL DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MORA COBO	23/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/3	